Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Claudia Morris – Bayer S.A**
Fecha de presentación de recurso	:	30 de octubre de 2018
Tratamiento recurrido	:	Sorafenib para carcinoma hepático y Riociguat para hipertensión pulmonar

En Santiago, a 9 de noviembre del 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en lo

s artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.850; el Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud y que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850; las resolución N° 1254 del 2017 de Subsecretario de Salud Pública; la resoluciones exenta Nº 920 y N° 1077 del 2018, ambas de Subsecretaria de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 23 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, la recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880.
3. Que, la recurrente manifiesta ser Gerente de Acceso a Mercados Chile de Bayer S.A.
4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N°19.880.

5. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

6. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

7. Que, el recurso presentado impugna el acta por cuanto:

    a. Los tiempos para realizar comentarios respecto al resultado de la Recomendación Priorizada son breves e insuficientes.
    b. Se solicita el envío de los resultados de los juicios de Sorafenib en Carcinoma Hepático, Riociguat para Hipertensión Pulmonar, para cada una de las dimensiones de la metodología Evidence to Decision, y de todos los tratamientos priorizados.
    c. Respecto al Informe de Evaluación Científica Basada en la Evidencia Disponible – Carcinoma Hepatocelular, la recurrente sugiere en Brechas de Redes Asistenciales considerar otras especialidades médicas además de la oncología.

    La recurrente solicita hacer una nueva priorización de las patologías a fin de determinar los tratamientos más idóneos para el cumplimiento del Cuarto Decreto.

8. Que, cabe señalar que el plazo de 5 días establecido en la Ley 20.850 para impugnar el acta pública levantada por la Comisión de Recomendación Priorizada, es establecido en el artículo 8º de dicha ley, por lo que esta comisión no tiene facultades para modificarlo, debiendo hacerlo el H. Congreso Nacional.

9. Que, la información solicitada por la recurrente se les enviará en virtud de lo requerido, sin perjuicio de lo cual, cabe señalar que lo que es recurrible es el acta final de priorización.

10. Que, respecto al Informe de Evaluación Científica Basada en la Evidencia Disponible – Carcinoma Hepatocelular, el considerar otras especialidades médicas además de la oncología, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada, toda vez que ella se refiere al informe de evaluación científica de la evidencia disponible, elaborado por Ministerio de Salud y no al acta final de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior esta Comisión consideró en su evaluación que probablemente es factible implementar las intervenciones, independiente de las observaciones del informe.

11. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho.

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

12. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.
2. **NOTIFÍCASE** al recurrente.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	
Luis Díaz Silva	
Lenka Parada Guerrero	
Tatiana Tobar Aravena	
Gonzalo Tobar Carrizo	
Ana Leikin Mueller	